

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

= 3 AGO. 2020

Bogotá D. C., _____.

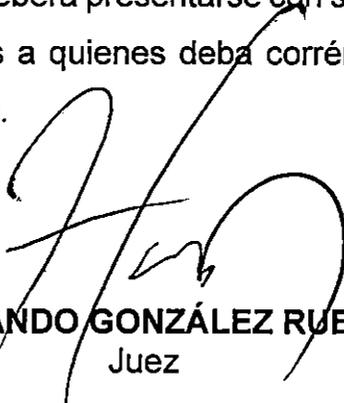
Rad. 11001 40 03 051 2020 97 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el mandato conferido por el demandante para promover el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba correrse traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>036</u> , hoy <u>4 AGO. 2020</u>
JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario

dv